



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma la Ordenanza Metropolitana No. 3050 (límites de la Parroquia de Llano Chico)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día de martes 20 de octubre de 2020, se realizará, a partir de las 10h00 la Sesión Nro. 099 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en cuyo Orden del Día se establece como punto VI: el “Primer debate del proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 3050 que fija los límites entre la parroquia urbana de San Isidro de El Inca y la parroquia rural de Llano Chico”.

Al respecto, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento para análisis del Concejo Metropolitano, las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE REFORMA DE OM 3050-LLANO CHICO:

1. Respecto a los límites establecidos en la propuesta de Ordenanza Reformatoria existen errores técnicos como:

- a) Las coordenadas en los puntos descritos en el texto del artículo 1 del Proyecto de Ordenanza no cuentan con un **sistema de referencia**, este es un requisito fundamental en cualquier sistema de coordenadas, conforme manda el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 225 de 2007: *“Todo tipo de levantamiento topográfico, catastral, cartográfico, geodésico u otro que genere registro espaciales, que se efectúen en el Distrito Metropolitano de Quito con fines de uso en cualquiera de las dependencias, empresas o instancias municipales, deberá basarse en el SIRES-DMQ”*. Por lo tanto, debe cumplirse con el sistema de referencia cartográfica que manda la norma legal citada.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

b) La coordenada del punto 10 no corresponde con el gráfico anexo en el documento del Proyecto de Ordenanza.

2. La propuesta de reforma de límites, remite puntos referenciales, siendo necesario revisar la escala con la que fue realizada el levantamiento topográfico y determinar en base a qué información oficial se la realizó, tal como especifica el Art. 11 del Reglamento de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos: “ *Toda resolución de autoridad competente que ponga fin a un conflicto de límites territoriales conforme a la Ley, deberá contener:*

a) *La descripción técnica de los límites territoriales elaborada previamente por el Comité, sobre la base de las decisiones adoptadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,*

b) *El trazado de los límites en cartografía oficial disponible a la fecha.”*

3. El informe de Procuraduría Metropolitana contenido en Oficio Nro. GADDMQ-P-SAUOS-2020-0060-O de 14 de febrero de 2020 señala dos aspectos importantes:

*“(…) La modificación de los límites vigentes de la parroquia de Llano Chico, implica un proyecto de reforma del Anexo 1 de la Ordenanza 3050 y de la Ordenanza Metropolitana No. 002, las cuales deben estar acompañadas con los **sustentos técnicos, urbanísticos, jurídicos y sociales respectivos**, para ser posteriormente conocidas en las comisiones respectivas y aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito.*

*Finalmente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que la delimitación parroquial que contiene los barrios Bella Aurora, San Felipe, Santa Teresita y Carmen Alto, puede ser modificada según la propuesta del GAD Parroquial de Llano Chico, **siempre y cuando la misma cuente con un proceso amplio de participación ciudadana**, que demuestre una clara intención de la comunidad por pertenecer territorialmente a la Parroquia de Llano Chico, la misma que deberá ser aprobada mediante un informe técnico de factibilidad por la entidad gubernamental pertinente (CONALI), con el respaldo de los informes técnicos, jurídicos y sociales de los GADs involucrados y las entidades metropolitanas pertinentes.”*

Por lo antes expuesto, se concluye que la propuesta debería reforzar los informes técnico, jurídico y social con los debidos sustentos, es decir, un informe técnico que justifique la modificación del límite de la parroquia rural de Llano Chico, así como un informe de socialización de la propuesta con la comunidad y organizaciones pertenecientes de las circunscripciones territoriales y sus constancias.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE REFORMA DE OM 3050-LLANO CHICO:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

1. Teniendo en cuenta que la Ordenanza Metropolitana No. 3050 es publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 342 de 22 de diciembre de 1993, en ninguna parte del Proyecto de Ordenanza se hace mención ni consideración de análisis a la reforma de Ordenanza Metropolitana de Zonificación Nro. 002 aprobada el 14 de diciembre del 2000, para la reforma propuesta. Por lo que, me permito recomendar se analice su contenido y repercusión en el Proyecto de Ordenanzas, y además sea mencionada en los CONSIDERANDOS.

2. Debido a que la Ordenanza Metropolitana No. 3050, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 342 de 22 de diciembre de 1993 se titula como: **“ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN METROPOLITANA DE QUITO”** y lo que se pretende reformar específicamente es su Anexo No.1 de los “Límites del Área Metropolitana y de la Ciudad de Quito”, por lo que me permito recomendar que el título del Proyecto de Ordenanza sea reemplazo por el siguiente: **“ORDENANZA REFORMATORIA AL ANAEXO 1 LÍMITES DEL ÁREA METROPOLITANA Y DE LA CIUDAD DE QUITO ADJUNTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 3050 DE REGLAMENTACIÓN METROPOLITANA DE QUITO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 342 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993”**, tomando en cuenta que el objeto de la misma es reformar no fijar límites y que la Ordenanza Metropolitana Nro. 3050 es aquella que fija, a más de otros límites de parroquias, los límites de la parroquia de Calderón y de Llano Chico; es decir, no fija específicamente los límites de la parroquia urbana de San Isidro, por lo que, se sugiere que en el Proyecto de Ordenanza se especifique el apartado del Anexo Nro. 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 3050 referente a los límites que se requiere modificar, como se sugiere.

3. El artículo 1 del Proyecto de Ordenanza dispone que se incorpore a la parroquia rural de Llano Chico 4 circunscripciones territoriales, denominándolas como “barrios” a: Bella Aurora, Santa Teresita, San Felipe y El Carme Alto, siendo lo correcto denominarlas como asentamientos humanos de hecho, por no ser contar un acto normativo municipal que los haya reconocido como barrios, conforme la certificación emitida por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio Nro.

GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-1280-O de 19 de octubre de 2020 (solicitado previamente por el despacho de la Vicealcaldía, adjunto al presente). Por lo que se sugiere se reemplace la palabra “barrios” por “asentamientos humanos de hecho” de acuerdo a su situación jurídica actual, quedando el texto de cada asentamiento humano, así:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Barrio Bella Aurora Alta (*regularizado*).
- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Barrio Bella Aurora Pasaje B-C Manabí (*en proceso de regularización*).

Con respecto a estos dos asentamientos humanos de hecho es necesario definir a cuál de los dos se pretende incluir dentro del límite de la parroquia rural de Llano Chico, con la modificación de límites del Proyecto de Ordenanza propuesto.

- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social “El Carmen Alto (*regularizado*).
- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado San Felipe (*no regularizado*).
- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social “Comité Pro Mejoras del barrio Santa Teresita” primera etapa (*regularizado*).
- Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social “Comité Pro Mejoras del barrio Santa Teresita” segunda etapa (*en proceso de regularización*).

Con respecto a estos dos últimos asentamientos humanos de hecho es necesario definir a cuál de los dos se pretende incluir dentro del límite de la parroquia rural de Llano Chico, con la modificación de límites del Proyecto de Ordenanza propuesto.

4. El documento “solicitud de reforma” que remite el Gobierno Parroquial de Llano Chico mediante oficio No. OF-2020-G.A.D.D.LL.CH-00388 del 07 de julio de 2020, se desprende que:

- a) En los antecedentes sólo se menciona la fundamentación histórica para justificar la modificación de los límites, el documento carece de las referencias del libro, como son el autor, año de publicación, página de donde se copia de forma textual la cita. Sin perjuicio de aquello, es necesario un informe técnico que motive la modificación del límite de la parroquia.
- b) La fundamentación histórica es sólo una parte de los aspectos a considerar para que se realice una modificación de límites, tal como lo estipula la normativa en el Reglamento de Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establecidos en el artículo 13:

“(…) El informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites contendrá como mínimo los siguientes aspectos básicos:

- a) Antecedentes que señalarán los actores que solicitan el diagnóstico;*
- b) Análisis técnico jurídico de la base legal de creación y delimitación de las unidades político administrativas en estudio y de las circundantes;*
- c) Antecedentes históricos que harán referencia a mapas oficiales u otros elementos que*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

aporten información;

d) Los aspectos generales que contendrán la base cartográfica oficial utilizada con el trazado de los límites territoriales legales y/o referenciales de la unidad político administrativa- en estudio, la identificación de las circunscripciones territoriales que la circundan y, de ser el caso, la ubicación exacta de la zona en estudio;

e) Estudio social del área en conflicto y sus efectos, cuando corresponda;

f) El informe concluirá señalando las circunstancias en las que se encuentran los límites de la circunscripción o circunscripciones territoriales en análisis, evidenciando de ser el caso, la determinación precisa del conflicto y la indicación de las partes involucradas; y,

g) Anexos que justifiquen el contenido del informe.”

5. Me permito recomendar que en los CONSIDERANDOS del Proyecto de Ordenanza se mencione los artículos relacionados a la modificación de límites de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 934 del 16 de abril de 2013, la cual en los artículo 9 y 13 dispone:

“Art. 9.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Artículo 13.- Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos: (...) d) Coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna; e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes;

f) Asesorar de manera técnica a los gobiernos autónomos descentralizados en materia de delimitación territorial (...).”

6. De la revisión del expediente no consta el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, a pesar de que la Procuraduría Metropolitana en el Oficio Nro. GADDMQ-P;-SAUOS-2020-0060-O de 14 de febrero de 2020, ya sugirió a la Comisión de Desarrollo Parroquial, que: *“(...) previo a remitir el proyecto de ordenanza para conocimiento del Concejo Metropolitano, nos permitimos sugerir que se debería contar con el informe del Comité Nacional de Límites Internos, de acuerdo a los artículo 9 y 13 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (...).”*

Conforme dispone el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, este informe técnico jurídico, es un requisito indispensable para la modificación



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0422-

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

de límites internos, caso contrario, la ordenanza adolecería de valor jurídico. Por lo tanto, es importante contar con dicho informe.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- Certificado UERB AHY.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Vanessa Carolina Velasquez Rivera	vcvr	DC-SMGI	2020-10-19	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-10-20	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-10-20	